

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 302

TEGUCIGALPA: 31 DE MARZO DE 1908

NUMERO 3.014

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto que fija y reglamenta las Aduanas terrestres

**INSTRUCCION PUBLICA**—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se aprueba una nómina de jurados examinadores—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se concede un examen—Se concede un examen—Se aprueba una nómina de jurados examinadores—Se aprueba el personal para la Escuela Normal de Señoritas—Se nombran dos escribientes.

### AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO

que fija y reglamenta las Aduanas terrestres

El Presidente Constitucional de la República, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo número 67, de 13 de marzo de 1896,

DECRETA

el siguiente

### REGLAMEMTO

para las Aduanas terrestres

**ARTÍCULO 1º**—Se fija como asiento de las Aduanas terrestres las cabeceras de los departamentos fronterizos con las demás Repúblicas vecinas y, por delegación de sus respectivos Administradores, para sólo el efecto de reconocer las mercaderías importadas, las de los siguientes distritos, así:

DANLÍ Y TEXIGUAT, en el departamento de El Paraíso;  
SAN MARCOS, en el de Choluteca;  
GOASCORÁN, en el de Valle;  
SAN ANTONIO DEL NORTE, en el de La Paz;  
CAMASCA, en el de Intibucá;

GUARITA Y CANDELARIA, en el de Gracias;

SANTA RITA, en el de Copán; y  
QUIMISTÁN, en el de Santa Bárbara.

**Art. 2º**—El servicio de estas Aduanas queda anexo al de las Administraciones de Rentas de los mencionados departamentos; y los deberes y atribuciones de sus empleados serán los mismos que determina el Código respectivo, con relación a las Aduanas marítimas, en cuanto se adapten a la naturaleza de las terrestres. En consecuencia, los Contadores de Rentas tendrán el carácter de Vistas, y los encargados de los depósitos de especies fiscales el de Guardalmacenes.

**Art. 3º**—Toda persona residente en la República, que pretenda introducir mercaderías de los países vecinos, deberá solicitar previamente permiso del Administrador del departamento adonde fuesen destinadas; y éste, al otorgarlo, deberá fijar la ruta que deben seguir dentro del territorio y el lugar habilitado donde se efectuará el registro. Las que se aparten de la ruta prefijada, sin motivo legalmente justificado, caerán en comiso; y a sus dueños se les declarará incurso en las penas que establece la Ley de Defraudaciones Fiscales.

**Art. 4º**—Los traficantes de otras Repúblicas, antes de tocar en el territorio de ésta, para los efectos del artículo anterior, deberán solicitar dicho permiso por la vía más pronta y fácil, el que no podrá negárseles, sólo en el caso de que el solicitante hubiese cometido alguna infracción de las leyes de la materia.

**Art. 5º**—Exceptuándose los efectos que son de libre introducción, en

virtud de tratados de reciprocidad vigentes, los demás, aun aquellos que la Tarifa Aduanera considera como tales, serán gravados con el impuesto de ley.

**Art. 6º**—Queda prohibido la internación de las mercaderías de que trata la parte 2ª del § II, Título II del Código de Aduanas.

**Art. 7º**—Todo importador ó consignatario solicitará el registro y despacho de sus mercaderías por medio de una póliza, en tres ejemplares, en que se exprese la procedencia, cantidad, números y marcas de los bultos y el valor total de la factura, la cual acompañará por triplicado, en copia de prensa ó manuscrita, a la indicada solicitud. De ésta, un ejemplar se devolverá al interesado cuando esté liquidado y hecho efectivo el impuesto, otro servirá al Administrador como comprobante de cargo, y el último se remitirá al Director General de Rentas por el Administrador.

El valor de cada juego de pólizas, en tres ejemplares, será de sesenta centavos; debiendo llevar cada hoja, timbres adicionales por diez centavos.

**Art. 8º**—El reconocimiento de las mercaderías lo harán: en las cabeceras departamentales, los Contadores y un Escribiente que designará el Administrador; y en las de distrito, los Receptores, acompañados del Alcalde Municipal.

**Art. 9º**—Los empleados que intervengan en el reconocimiento, serán solidariamente responsables por las infracciones de ley que se cometan en él.

**Art. 10.**—La liquidación de las pólizas corresponde exclusivamente a los Administradores, a quienes

llegarán con la razón al pie de haberse practicado el reconocimiento, ya por los Contadores, ya por los Receptores; y tendrán, en todo caso, el derecho de revisión.

Art. 11.—Si al efectuar el reconocimiento se encontrare mayor cantidad de efectos que los declarados en la solicitud, ó de los que están consignados en la factura, el bulto ó bultos en que esto suceda caerán en comiso, y el importador quedará sujeto á las penas de ley.

Art. 12.—Siempre que, á juicio del Administrador, los precios de las facturas comerciales acompañadas á la solicitud de registro, no correspondieren á los de cotización de las mercaderías en la plaza de donde procedan, el registrador tomará como base el precio corriente al por menor de las mismas mercaderías, en la plaza donde se efectúe dicho registro, del cual deducirá un 20 % por la utilidad buscada; y sobre la diferencia, que se considerará como valor de las mercancías para los efectos administrativos, se cobrará el impuesto de ley. Lo mismo se hará cuando, por razones especiales, no se presente la factura comercial.

En caso de no convenir el interesado en la tasación de las mercaderías, ésta se fijará por peritos.

Art. 13.—Las mercaderías extranjeras, procedentes de las Repúblicas vecinas, que causen derechos fiscales y transiten sin la guía que corresponde, caerán en comiso; quedando sus dueños y conductores sujetos al juicio por defraudación, con arreglo á la ley. En consecuencia, y para facilitar el tráfico, las guías se extenderán gratis y sin moratoria por los Administradores de Rentas, sin más costo que el valor del papel sellado.

Art. 14.—No se podrá, en los departamentos fronterizos citados, abrir carga, establecer almacenes, tiendas de comercio al por menor, boticas ni puestos de mercería, sin haber antes exhibido la correspondiente guía franca de los efectos al empleado de Hacienda correspondiente y, en su falta, á la autoridad superior del lugar. La infracción de este artículo determinará la presunción legal de defraudación, aun

cuando los documentos dichos fuesen presentados después.

Art. 15.—Quedan facultados los Agentes de la Hacienda Pública para visitar los establecimientos de que trata el artículo anterior, y los comerciantes obligados á exhibir sus pólizas liquidadas, guías y facturas, para el efecto de cotejar sus existencias.

Art. 16.—El registro y almacenaje en estas Aduanas se registrarán, en la parte que no esté especialmente prescrita, por lo dispuesto en lo referente á las Aduanas marítimas.

Dado en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de marzo de mil novecientos ocho.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

José M. Muñoz.

#### INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 10.00) diez pesos, valor de dos libros copiadores que necesita el Director General de Instrucción Primaria para servicio de su oficina.

La imputación se hará á la partida 1ª, Enseñanza Primaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1908.

Con vista de la solicitud que el joven Juan M. Fiallos ha elevado al Poder Ejecutivo, contraída á pedir que se le conceda examen de Algebra, en el Instituto Nacional, en virtud de que en el referido establecimiento principió los estudios correspondientes en dicha asignatura durante dos meses, continuándolos después en el Colegio «El Porvenir,» por incompatibilidad con otra materia en aquella escuela.

Considerando: que durante tres meses asistió á la clase de Algebra, en el Colegio «El Porvenir,» y durante otros tres recibió en privado la clase de que ha

hecho referencia, según informe del Director del expresado colegio, y por la certificación que le extendió el Profesor don Feliciano J. Castro, el 20 de febrero último; y

Considerando: que el tiempo que ha estudiado el peticionario es suficiente para que haya adquirido los conocimientos necesarios para sufrir el examen que solicita; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito, autorizando al Director de la Escuela Normal é Instituto Nacional anexo, para que lo practique.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se aprueba una nómina de jurados examinadores

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la nómina de las personas que practicarán los exámenes extraordinarios en la Escuela Normal de Señoritas, como sigue:

Inglés, primer curso: Dr. don Federico Smith, Licenciado don Pascual P. Torres, don Carlos Alberti.

Fisiología é Higiene: señorita Profesora Carlota Bernhard, Doctor don Purificación Estrada, Licenciado don José Manuel Selva.

Geografía Científica: señorita Profesora Carlota Bernhard, Licenciado don Lisandro Sagastume, Licenciado don Félix Salgado.

Pedagogía, primer curso: Licenciado don Félix Salgado, Bachiller don Adolfo Barillas G., Bachiller don Santos de la Rosa.

Dibujo Lineal: señorita Profesora Carlota Bernhard, señorita Profesora Rosa Gálvez, señorita Profesora Antonia Jerez.

Música Vocal: señorita Adriana Valle, señorita Adriana Ariza, don Gabriel Sierra.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1908.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por las señoritas Mercedes y Bertha Saravia, contraída á pedir examen de las materias correspondientes al 2º curso normal, en virtud de haber hecho en privado los estudios correspondientes, según lo comprueban

con certificaciones extendidas por los profesores de la misma escuela.

Considerando: que las expresadas señoritas Saravia fueron aprobadas por unanimidad de votos y con las notas de sobresalientes en todas las materias del primer curso, y han comprobado debidamente haber hecho los estudios correspondientes de las del segundo.

Considerando: que por los motivos expuestos y siendo favorable á las peticionarias el informe de la Directora de la Escuela Normal de Señoritas, es procedente conceder los exámenes que se piden; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; y

2º—Autorizar á la Directora de la Escuela respectiva, para que los practique, previa las formalidades de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. C. Fiallos.*

Se concede un examen

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1908.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor José María Núñez, contraída á pedir que se le conceda examen de las materias correspondientes al primer curso de Comercio, en virtud de haberlas estudiado en el «Instituto Villatoro» el año de 1906.

Considerando: que el peticionario ha probado debidamente haberse matriculado en el curso aludido, y haber hecho los estudios correspondientes á él, según certificaciones extendidas por el Inspector General del expresado Instituto, y por el Profesor de Castellano, el 26 de enero último y siete del corriente, respectivamente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder los exámenes de que se ha hecho mérito; y

2º—Autorizar al señor Director del colegio «El Porvenir» y Escuela de Comercio anexa para que los practique.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. C. Fiallos.*

Se concede un examen

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1908.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la señorita Felcitas Sosa, contraída á pedir que se le conceda el derecho de examinarse en las materias correspondientes al 1º y 2º curso normal, en virtud de haber hecho en privado los estudios correspondientes.

Considerando: que la expresada señorita Sosa, sólo ha podido probar haber cursado las del 1º con la certificación de cuatro Profesores; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder el examen que se solicita, sólo en las materias correspondientes al primer curso, autorizándose para practicarlo á la Directora de la Escuela Normal de Señoritas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. C. Fiallos.*

Se aprueba una nómina de jurados examinadores

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1908.

El Presidente

ACUERDA

Aprobar la nómina de los individuos que la Directora de la Escuela Normal de Señoritas ha propuesto para formar las ternas que deben practicar los exámenes de las señoritas Mercedes y Bertha Saravia, en la forma siguiente: Licenciado Manuel F. Barahona, don Esteban Guardiola y don Félix Salgado, Castellano, 2º curso; Zoología, Mecánica y Física y Agricultura, Licenciados don Manuel F. Barahona, don Esteban Guardiola y Bachiller don Feliciano J. Castro; Algebra y Pedagogía, 2º curso, Geografía Descriptiva ó Historia Antigua, Media y Moderna, Licenciado don Esteban Guardiola, Ingeniero don Norberto Guillén; y Doctor Federico Smith, Inglés, 2º curso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. C. Fiallos.*

Se aprueba el personal para la Escuela Normal de Señoritas

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el siguiente personal para la Escuela Normal de Señoritas, en el presente año escolar.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Directora, señorita María Teresa Nájera. Secretaria con funciones de Subdirectora, señorita Amalia Samayoa A. Escribiente, señorita Adela Travieso. Inspectora 1ª, señorita Mercedes Zerón. Inspectora 2ª, Isabel González. Portera, señorita Juana Zúniga.

PERSONAL DOCENTE

Sección Normal

Señorita María Teresa Nájera, Profesora de Moral y Urbanidad, Ejercicios

Calisténicos, Música Vocal y Gimnasia Técnica.

Señorita Amalia Samayoa A., Profesora de Aritmética, Agricultura teórico-práctica, Geografía Científica, Botánica y Mineralogía.

Señorita Amalia Lanza, Profesora de Geografía é Historia de Centro América y Fisiología é Higiene.

Señorita Antonia Jerez, Profesora de Economía Doméstica.

Señorita Juana Matute, Profesora de Historia Universal (edades antigua, media y moderna.)

Licenciado Félix Salgado, Profesor de Geografía Descriptiva.

Licenciado José Manuel Selva, Profesor de Zoología.

Señorita Florencia Fiallos, Profesora de Trabajo Manual.

Ingeniero Norberto Guillén, Profesor de Mecánica y Física.

Licenciado Luis Landa, Profesor de Química.

Licenciado Lisandro Sagastume, Profesor de Castellano, 1º y 2º curso, y Pedagogía, 1º, 2º y 3er. curso.

Don Samuel Humber, Profesor de Inglés, 1º, 2º y 3er. curso.

Bachiller Feliciano J. Castro, Profesor de Algebra y Geometría.

Bachiller Ramón T. Jerez, Profesor de Teneduría de Libros.

Don José María Villafranca, Profesor de Dibujo Lineal y Natural.

Señoritas Camila Bustamante y Luisa Medina, Profesoras de Música y Canto.

Doctor Purificación Estrada, Médico.

SECCION PRIMARIA ANEXA

Señorita María Luisa Medina, Profesora del 1er. grado.

Señorita Rafaela Vásquez, Profesora del 2º grado.

Señorita Antonia López, Profesora del 3er. grado.

Antonia González, Profesora del 4º grado.

Carlota Ugarte, Profesora del 5º grado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

*E. C. Fiallos.*

Se nombran dos escribientes

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1908.

Habiéndose retirado los señores don Rafael Cardona y don Ricardo Zelaya del empleo de escribientes de la Dirección General de Instrucción Primaria, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su lugar á don Rodrigo Osorio Monterrosa y don Cecilio Colindres, con el sueldo asignado en el Pre-

supuesto General, á partir de la fecha en que hayan empezado á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. C. Fiallos.

AVISOS

Registro de la Propiedad

El Licenciado don Juan Ramón Girón E. presenta hoy, á las nueve y cuarto de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento, el diez y siete de abril de mil novecientos cuatro, por la que doña Trinidad Pagoaga v. de Quiñónez da á doña Mercedes Romero v. de Martínez, en pago de setecientos setenta pesos que le adeuda, más doscientos treinta que de ella recibe en efectivo, una casa de su propiedad, sita en el barrio de La Ronda, de esta capital, de trece varas y media de Norte á Sur por siete y media de Este á Oeste, en un solar que tiene trece varas y media de Norte á Sur por diez y seis de Este á Oeste, cuya casa es de adobes, cubierta de teja, consta de dos piezas, y tiene por límites: al Norte, casa y solar de Inocente Montoya, anteriormente de Jesús Elvir; al Este, casa de los herederos de Mercedes Pavón, calle de por medio; al Sur, la sexta avenida; y al Oeste, casas y solares de Adelaida Rico y Margarita y Lastenia Girón. No habiendo antecedente inscrito y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 23 de marzo de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que los señores Vicente y Marcelo M. Núñez han denunciado como nacional un terreno, al cual le dan el nombre de "El Aguacate," correspondiente á la aldea de San Lorenzo, jurisdicción de Olanchito; es propio para la crianza de ganado, mide, aproximadamente, cuatrocientas cincuenta hectáreas, y limita: al Norte, con el lugar llamado "Portillo de la Esperanza" y serranía inculta; al Sur, quebradas "Grande" y "El Tigre;" al Oriente, la referida quebrada "Grande;" y al Occidente, serranía también inculta.—Yoro: 13 de marzo de 1908.

ADOLFO DIAZ M.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don José M<sup>a</sup> Nuila, vecino de Puerto Cortés, denunciando una zona de terreno nacional á inmediaciones de la aldea de Cofradía, de esta jurisdicción, compuesta de cuarenta caballerías, poco más ó menos, y conocida con los nombres de "El Pital" y "Los Aguacates." El terreno es propio para la agricultura y para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur y Este, terreno que fué de don Próspero Vidaurreta y hoy es de don Modesto Pérez y otros vecinos de Cofradía; y al Oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro Sula: febrero 25 de 1908.

30 23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el General don Emiliano J. Herrera, de nacionalidad colombiana y

vecino de esta ciudad, denunciando como baldío un terreno sito al Occidente del pueblo de Choloma, de aquella jurisdicción, compuesto de veinticinco caballerías, poco más ó menos, y conocido con el nombre de "Choloma Arriba." Dicha zona nacional es propia para la agricultura y para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terrenos nacionales y de don Eduardo Dox; al Sur, terrenos del finado Dr. don Marco Aurelio Soto, hoy de la "New York Agricultural Tropical Co;" al Este, propiedad del señor don Eduardo Dox; y al Oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro: marzo 10 de 1908.

30-23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Enrique Jallú, natural de San Francisco de California, Estados Unidos, y vecino de Puerto Cortés, con residencia en Cieneguita, denunciando como nacional un terreno sito al Norte y como á dos millas del pueblo de Cieneguita, compuesto de cien manzanas, poco más ó menos, de las cuales tiene ya cultivadas veinticinco de bananos. Dicho terreno es propio para la agricultura y tiene por límites: al Norte, terrenos baldíos hasta llegar á un cañal de Valentín Escobar; al Este, también terrenos baldíos hasta la quebrada de "Montoya;" al Sur, la misma quebrada de "Montoya" hasta llegar á la finca de la señora Ceferina Salguero; y al Oeste, fincas de Ceferina Salguero, Bernabé Cardona, Apolinario González y la parte cultivada que posee el denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: marzo 10 de 1908.

30-23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha diez del corriente se ha presentado el Licenciado don Francisco Ariza, vecino de esta ciudad, denunciando un terreno nacional conocido con el nombre de "Montaña del Agua Fria," colindante: al Norte, con terrenos pertenecientes á los herederos del Licenciado don Rosendo Agüero, don Rubén Rivera y doña Isabel de Ariza; al Sur, montaña del mismo nombre y serranía nacional; al Este, la misma montaña; y al Oeste, terrenos de los herederos de don Carlos Rodríguez y de los del referido Licenciado don Rosendo Agüero, don Rubén Rivera y doña Isabel de Ariza: el terreno que se denuncia tiene una extensión de cien hectáreas, pudiendo ser cultivable una parte. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 27 de marzo de 1908.

30-27

TEÓFILO CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, hace saber la solicitud que literalmente dice:—"Se denuncia un terreno.—Señor Administrador de Rentas y Aduana de este departamento.—Eduardo Guillén, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este vecindario, ante Ud., respetuosamente, expongo: á uno y otro lado del río Tarrós, de la jurisdicción de Trujillo, desde el lugar donde le afluye, por la margen derecha, el estero Colorado, aguas arriba de dicho río, hasta cerca de su nacimiento, que es en los cerros "Calentura," existe una faja de terreno nacional, propia, en gran parte, para la agricultura: mide como dos mil quinientos metros de ancho por cuatro mil de largo, lo que da una extensión aproximada de un mil hectáreas. Sus límites son: Norte, serranía "Calentura," de propiedad nacional; Este y Sur, río Aguán, terrenos nacio-

nales de por medio; y Oeste, terrenos nacionales. El terreno descrito dista, aproximadamente, treinta y seis kilómetros del mar en línea recta, y deseo llamarlo "La Esperanza." Para adquirir la propiedad del inmueble definido, denunció ante Ud., señor Administrador, y lo que se sirva ordenar su tramitación legal Trujillo: seis de febrero de mil novecientos ocho.—Eduardo Guillén."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Trujillo: 6 de marzo de 1908.

30-28

SILVERIO GOMEZ

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Juan R. López de esta ciudad, denunciando como nacional un terreno sito al Noroeste de esta población, con á diez kilómetros, denominado "Cuchillas de Santa Ana," y en extensión de quinientas hectáreas, próximamente. Dicho terreno es propio para la crianza de ganado, y tiene por límites: Norte, cabeceras de Río Blanco; al Este, el terreno "Armenta," de la "Central Tropical Fruit Company" y ejidos de San Pedro Sula; por Sur, con río Santa Ana; y por el Oeste, con cresta de la montaña "La Coronilla." Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—San Pedro Sula: marzo 20 de 1908.

30-28

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Alcalde Municipal de esta jurisdicción, hace saber: que el 13 de los corrientes denunció ante esta Alcaldía el señor don Pedro Bonilla F. una mula parda, de regular tamaño, herrada con este fierro Y, la cual andaba vagando en el sitio del "Hornito," de esta comarca municipal, desde el mes de noviembre del año de 1906; y siendo el expresado semoviente dueño desconocido, de conformidad con el artículo 683 del Código Civil, se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se creyere con derecho á la indicada mula, presente á este despacho, con los documentos que acrediten su propiedad, en el término legal.—Moroceli: 17 de marzo de 1908.

El Alcalde Municipal.

MANUEL BONILLA F.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, módicos precios. Hay baños, caballerías y excusados modernos. También alquila un departamento con estante, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio, calle muy comercial para el negocio.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, 24½ x 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; otros, de 16 x 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento. También hay TARJETAS blancas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Gelaya

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N.